

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-061-2023
De 17 de mayo del 2023**

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, y Declaración Jurada correspondiente al proyecto “CAMPO SOLAR SANTIAGO 3”, cuyo promotor es la sociedad **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP.**,

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, la sociedad SANTIAGO SOLAR PTY, CORP, se encuentra registrada, en (Mercantil), Folio No. 155717900, según certificado de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal es el señor Carlos Francisco Graffigna Tamayo con pasaporte N° 900740604, quien presentó para su evaluación ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A.) Categoría I denominado “CAMPO SOLAR SANTIAGO 3”.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 6 de marzo del 2023 la sociedad SANTIAGO SOLAR PTY, CORP, a través del señor Carlos Francisco Graffigna Tamayo con pasaporte N° 900740604, actuando como Representante Legal de la empresa, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Es.I.A. Categoría I, denominado “CAMPO SOLAR SANTIAGO 3”, a desarrollarse en el Corregimiento San Bartolo, Distrito De La Mesa, Provincia De Veraguas, elaborado por los consultores: Edgar E. Peña DEIA- IRC – 045 – 2019, Juan Carlos Sánchez DEIA – IRC – 015 – 2019. Los mismos se encuentran debidamente registrados ante el Ministerio de Ambiente para este propósito.

Que mediante PROVEIDO- DRVE 028 -0803- 2023 del 08 de marzo de 2023, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Es.I.A., categoría I, del proyecto denominado “CAMPO SOLAR SANTIAGO 3”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido Es.I.A., tal como consta en el expediente administrativo.

Que de acuerdo al Es.I.A., Este proyecto busca la construcción, instalación y operación de una planta generadora fotovoltaica con una capacidad instalada con capacidad total instalada 12.49MWp–9.99 MWac constará de 22,708 módulos fotovoltaicos, presumiblemente de 550Wp a 1500 Vdc, conectados a 6 inversores centralizados divididos en 2 centros de transformación de

8MVA y 4MVA. En la etapa de construcción e instalación de los módulos fotovoltaicos se llevará a cabo el movimiento y acondicionamiento del terreno, construcción de infraestructuras para el cableado (construcción de zanjas), sistema de drenaje y control de pluviales, construcción de caminos interno, cerca perimetral, cimentación, (excavaciones, relleno, compactación y reacondicionamiento) a desarrollarse la finca con código de Ubicación 9305, Folio Real N° 17370 (F), con un área total de 22 has + 7,171mts² + 59dm², el cual se utilizará 12 has + 4,021mts² + 4dm² aproximadamente. La energía producida por los inversores será transportada con línea subterránea y aérea hasta la nueva subestación 34.5/230kV a construir que estará localizada en la cercanía del predio y en la cual se instalará un tren de celdas a un nivel de 34.5 KV para la llegada de la planta fotovoltaica. La cual tendrá una evaluación ambiental a parte de este Es.I.A. Para el desarrollo de mismo se estima una inversión de B/. 7,000,000.00.

Que mediante respuestas a la segunda nota aclaratoria N° DRVE /400/2023 del 24 de abril de 2023. El promotor presenta la superficie del proyecto a desarrollar de 10 ha + 4,409 m² (área de camino interno 0 ha + 3,190 m² + 15dm² mas área de construcción y operación de paneles 10 ha + 1219 m² + 62 dm²) una vez delimitada el área de protección ambiental de quebradas. Se contempla la instalación de tres alcantarillas sobre quebradas sin nombre.

Las coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS-84 son las siguientes:

Nº	ESTE	NORTE
1	467141	907304
2	467149	907301
3	467164	907292
4	467177	907300
5	467182	907300
6	467193	907298
7	467256	907385
8	467269	907389
9	467287	907397
10	467305	907405
11	467317	907410
12	467329	907410
13	467399	907553
14	467407	907564
15	467412	907573
16	467428	907592
17	467446	907604
18	467474	907622
19	467486	907642
20	467499	907674
21	467505	907735
22	467505	907739
23	467505	907743
24	467503	907747
25	467483	907759
26	467432	907812

27	467150	907772
28	467141	907758
Paso de Alcantarilla 1 Vía de acceso	467185	907115
Paso de Alcantarilla 2	467383	907488
Paso de Alcantarilla 3	467386	907499
Botadero 1 Temporal	907370	467141

Fuente: Promotor

Que, luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado del 08 de marzo de 2023, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría I. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO DRVE-028-0803-2023**, del 08 de marzo de 2023, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA.

Que mediante nota aclaratoria N° DRVE/0233/2023 del 09 de marzo de 2023, debidamente notificada el día 28 de marzo de 2023, se le solicita al Promotor la primera información aclaratoria.

Que mediante nota aclaratoria N° DRVE /0400/2023 del 24 de abril de 2023, debidamente notificada el día 10 de mayo de 2023, se le solicita al Promotor la segunda información aclaratoria.

Que, mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que, el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**CAMPO SOLAR SANTIAGO 3**”; cuyo promotor es la sociedad **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP.,** con todas las medidas contempladas en el referido EsIA, la Primera y Segunda Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor la sociedad **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor la sociedad **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor la sociedad **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Presentar ante la Dirección Regional del MiAMBIENTE, Regional de Veraguas, cada (6) meses durante la etapa de construcción y una (1) vez al año durante la etapa de operación hasta el abandono, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el Es.I.A., en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados dos (2) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
4. Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General del Ambiente de la República de Panamá”, en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: “son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible.”
5. Régimen Municipal del Distrito de La Mesa, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
6. Previo inicio a la ejecución del proyecto, realizar monitoreo de calidad de agua superficial de las fuentes hídricas e incluir los resultados en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental.
7. Previo inicio a la ejecución del proyecto, realizar monitoreo de calidad de aire e incluir los resultados en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental.
8. Resolución CDZ-003/99, del 11 de febrero de 1999. “Por la cual el Consejo de Directores Zona de los Cuerpos de Bomberos aclara la Resolución No. CDZ-10/98 de 9 de mayo de 1998, por la cual se modifica el Manual Técnico de Seguridad para Instalaciones, Almacenamiento, Manejo, Distribución y Transporte de Productos Derivados del Petróleo”.
9. Previo inicio a la ejecución del proyecto, efectuar el pago en concepto de Indemnización Ecológica, de conformidad con la Resolución AG-0235-2003, por lo que contará con treinta

- (30) días hábiles para ello, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas establezca el monto a cancelar.
10. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35 - 2019, “Medio Ambiente Y Protección De La Salud, Seguridad, Calidad Del Agua, Descarga De Efluentes Líquidos A Cuerpos Y Masas De Aguas Continentales Y Marinas”.
 11. En caso de requerir la tala y/o poda de algún árbol, solicitar los permisos a la agencia del Ministerio de Ambiente correspondientes de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.
 12. Cumplir con la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.
 13. Proteger y mantener los bosques de galería y/o servidumbres de las fuentes hídricas, que comprende dejar una franja de bosque no menor a diez (10) metros; deberá tomarse en consideración el ancho del cauce y se dejará el ancho del mismo en ambos lados de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.
 14. Ninguna fuente hídrica podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo ó corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
 15. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
 16. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente.
 17. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
 18. El Promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del Proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
 19. Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 “General del Ambiente”, sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
 20. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de las actividades durante las etapas de construcción, operación y abandono del proyecto.
 21. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido”.

22. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". (G.O. 10,467), modificado por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.
23. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
24. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyectos.
25. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.
26. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.
27. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.
28. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:
 - a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
 - b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
 - c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor la sociedad **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor la sociedad **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al proyecto "**CAMPO**

(17)

SOLAR SANTIAGO 3", de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor la sociedad **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP,** que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor la sociedad **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP,** que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

Artículo 9. NOTIFICAR al señor **CARLOS FRANCISCO GRAFFIGNA TAMAYO** con pasaporte N° 900740604, Representante Legal de la sociedad **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP** el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, fechada del 17 de mayo de 2023, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los diecisiete (17) días, del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023)



DIRECCIÓN REGIONAL DE
VERAGUAS

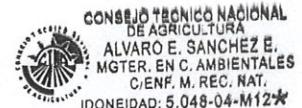
LIC. ROLANDO RUILOBA
Director Regional Encargado
Ministerio de Ambiente – Veraguas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ROLANDO A.
MAESTRÍA EN C.
C/ENF. M. R.
IDONEIDAD: 7,059-12-4114

ING. ÁLVARO SÁNCHEZ
Jefe de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente –Veraguas



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ALVARO E. SÁNCHEZ E.
MGTER. EN C. AMBIENTALES
C/ENF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 5,048-04-M12*



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "**CAMPO SOLAR SANTIAGO 3**"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA ENERGETICA**

Tercer Plano: PROMOTOR: **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP,**

Cuarto Plano: ÁREA: **10 ha + 4,409 m²**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
**RESOLUCIÓN N°.IA-DRVE-061-2023 DEL 17 DE MAYO DEL
2023.**

Recibido por:

Silvano Verzara

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Silvano

Firma

5-13-175

Cédula

19/5/23

Fecha